

GPH

**DA INICIO A PROCESO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, DICTADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO F-023-2017**

**RESOL. EX. D.S.C. N° 688**

**Santiago, 29 de abril de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 15 del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, "D.S. N° 15/2013"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-023-2017; la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-023-2017, de fecha 18 de mayo de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de a la Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Las Turbinas Ltda., (en adelante "la titular" o "Las Turbinas Ltda."), Rol Único Tributario N°79.609.860-0, de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la LO-SMA, por infracción al artículo 35 letra c) de la LO-SMA, al "no acreditar la verificación y seguimiento de las emisiones al aire de la secadora de granos y semillas, a través de la medición discreta y anual de material particulado, correspondiente al año 2015".

3. Que, con fecha 14 de junio de 2017, el Sr. Pedro Blanco Rojas, representante legal de "Las Turbinas Ltda.", presentó un programa de cumplimiento

(en adelante, "PdC"), en el cual propuso medidas para hacer frente a la infracción imputada a través de la Res. Ex. N° 1/ROL F-023-2017; propuesta que, en definitiva, fue aprobada finalmente por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 4/ROL F-023-2017, de fecha 5 de septiembre de 2017, con correcciones de oficio, suspendiéndose por lo tanto el procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, DFZ-2018-1114-VI-PC-MA, y sus anexos (en adelante "el informe de fiscalización").

5. Que, producto de los hallazgos descritos en el informe de fiscalización, con fecha 10 de enero de 2019, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 5, requirió de información urgente a la titular con el objeto de determinar si efectivamente faltó a los compromisos adquiridos en el PdC.

6. Que, en respuesta a dicho requerimiento, con fecha 07 de febrero de 2019, la titular adjuntó a esta Superintendencia los siguientes documentos: 1) la recepción de emisiones del año 2018 y de febrero de 2019; 2) el formulario de ventanilla única de mayo de 2018 y febrero de 2019; 3) el informe elaborado con fecha 3 de mayo de 2018 respecto del muestreo solicitado con fecha 16 de abril de 2018; 4) un informe de comportamiento de MP10 elaborado por SERCOAMB; 5) el protocolo de medición y registro; 6) el registro de capacitaciones.

7. Que, teniendo a la vista la respuesta de la titular además del informe de fiscalización mencionado, **con fecha 28 de febrero de 2019**, mediante la Resolución Exenta N°6/ ROL F-023-2017, se ponderó la ejecución de las acciones del PdC aprobado, resolviéndose declarar el incumplimiento del programa de cumplimiento y reiniciar el procedimiento sancionatorio en contra de Las Turbinas Ltda. Dicha resolución fue notificada con fecha 22 de agosto de 2019, según el N° de seguimiento 1180571332225 de Correos de Chile.

8. Que, con fecha 12 de julio de 2019, la titular presentó una carta titulada "*Reporte de Avance de Programa de Cumplimiento*", adjuntando los siguientes documentos: 1) la recepción de emisiones del año 2019; 2) el formulario de declaración de emisiones de febrero de 2019; 3) un informe de comportamiento de MP10 elaborado por SERCOAMB; 4) el informe isocinético elaborado con fecha 17 de abril de 2019; y 5) el informe isocinético elaborado con fecha 03 de mayo de 2018.

9. Que, con fecha 09 de octubre de 2019, la titular presentó ante esta Superintendencia una carta titulada "*Presenta cumplimientos a PDA DS 15 y solicita suspender el procedimiento sancionatorio F-23-2017*", adjuntando los siguientes documentos: 1) un informe isocinético del año 2017; 2) un informe isocinético realizado en 2018 elaborado con fecha 3 de mayo de 2018; 3) un informe isocinético realizado el año 2019; 4) los comprobantes de declaración de emisiones por ventanilla única; 5) una guía de metodología para medición de emisiones y los comprobantes de declaración de emisiones de los años 2017, 2018 y 2019, por el Ministerio de Salud.

10. Que, **con fecha 21 de octubre de 2019**, mediante la Resolución Exenta N°6/ ROL F-023-2017, nuevamente se ponderó la ejecución de las acciones del PdC presentado por la titular, y se resolvió de manera idéntica que en la resolución de fecha 28 de febrero de 2019, declarando así el incumplimiento del programa de cumplimiento y reiniciando el procedimiento sancionatorio en contra de Las Turbinas Ltda.

11. Que, con posterioridad, esta Superintendencia se percató de un **manifiesto error**. En efecto, **la Resolución Exenta N°6 se dictó en dos**

**oportunidades diferentes, en enero y en octubre del año 2019**, por esta Superintendencia, con la misma enumeración y el mismo contenido en esencia, habiéndose declarado dos veces el incumplimiento del PdC y el reinicio del procedimiento sancionatorio en contra de Las Turbinas Ltda.

12. Que, de esta manera, corresponde señalar que el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que *“la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto (...)”*.

13. Que, atendida la potestad citada en el considerando anterior, esta División estima pertinente dar inicio a un procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 6, recaída en el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-023-2017, de fecha 21 de octubre de 2019, que *“Declara incumplimiento de programa de cumplimiento y reinicia procedimiento sancionatorio seguido en contra de Las Turbinas Ltda.”*. Lo anterior, en razón de que el acto objeto de la presente resolución, habría sido dictado dos veces. Luego, se impone a este Servicio la necesidad de iniciar un procedimiento de invalidación, en virtud de lo consagrado en el art. 53 de la ley N° 19.880.

14. Que, en este orden de ideas, de acuerdo al Dictamen N° 56.880/2011 de la Contraloría General de la República, *“(...) la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, ha establecido que existe un deber ineludible de la autoridad de invalidar decisiones adoptadas con infracción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, pues hay un interés general en el restablecimiento del orden jurídico alterado por actos que adolecen de vicios y que afectan la regularidad del sistema positivo (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 53.290, de 2004 y 53.875, de 2009, entre otros)”*.

15. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

16. Que, por lo anterior, para la remisión de las presentaciones del interesado, deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

#### **RESUELVO:**

**I. DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL F-023-2017, de fecha 21 de octubre de 2019,** que *“Declara incumplimiento de programa de cumplimiento y reinicia procedimiento sancionatorio seguido en contra de la Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Las Turbinas Ltda”*.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de las presentaciones.** Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. OTORGAR UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A LOS INTERESADOS,** para que se aduzcan las alegaciones que se estimen pertinentes respecto del

procedimiento de invalidación a que se refiere el Resuelvo I de la presente resolución, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**Gonzalo Parot Hillmer**  
**Jefe(S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MCS/LSS**

**Notificación:**

-Sr. Pedro Blanco Rojas, domiciliado en Panamericana Sur Km 152, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**C.C:**

-Sra. Daniela Marchant, Jefa Oficina Regional de O'Higgins.